



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA JURÍDICA NACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA GENERAL
RECIBIDA

2012 MAY -9 P 2:45
Heceal
RECIBIDO

Concepto No. 12

MEMORANDO 0581

FECHA: 09 MAY 2012

PARA: Profesora Alexandra Montoya Restrepo
Coordinadora Nacional del Concurso Docente Excelencia Académica

DE: Nancy Stella Cruz Gallego
Jefe Oficina Jurídica Nacional

AL
RESPONDER
FAVOR

CITAR: Oficio VRG-CEA-013 del 29 de febrero de 2012 – Concepto sobre requisito de traducción de títulos académicos y/o certificaciones de experiencia expedidos en idiomas diferentes al castellano o el inglés.

Respetada Doctora:

En respuesta al oficio de la referencia a través de cual, con ocasión del correo electrónico remitido por el profesor Flavio Prieto, designado Veedor del perfil E20 del concurso Excelencia Académica 2011 – 1 de la Facultad de Ingeniería, Sede Bogotá a través del cual manifiesta que en desarrollo de la Etapa de Verificación de Documentos, los Jurados de Hoja de Vida consideraron la no aplicación del artículo 9 parágrafo 1 de la Resolución de Rectoría 010 de 2011 relacionado con el idioma de los títulos académicos aportados por los aspirantes, solicita concepto al respecto con el fin de tener claridad sobre dicho parágrafo y aplicar una sola directriz, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 026 de 2010 del Consejo Superior Universitario, emito Concepto Jurídico en los siguientes términos:

DESCRIPTORES

- Concurso Excelencia Académica
- Títulos Académicos en Idioma Castellano o inglés

FUENTE FORMAL

- Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario
- Resolución de Rectoría 010 de 2011
- Resolución de Rectoría 1540 de 2011

FUENTES AUXILIARES

ciencia, tecnología e innovación para el país
Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, 5º piso, Oficina 515
Telefax: (57-1) 316 5075 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18167 Fax: 18167
Correo electrónico: ofijn_nal@unal.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia, Sur América

Recibido:
CARLOS SALAMANCA
2:45

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP: Martha Teresa Briceño de Valencia, del 02 de septiembre de 2009, Radicación número: 25000-23-15-000-2009-00890-01 (AC)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, CP: Susana Buitrago, del 29 de octubre de 2009, Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP: Carmen Teresa Ortiz, del 16 de marzo de 2011, Radicación número: 19001-23-31-000-2011-00010-01(AC)
- Sentencia T 470 de 2007 de la Corte Constitucional

PROBLEMA JURIDICO

¿ES PROCEDENTE ACEPTAR TITULOS ACADÉMICOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES DEL CONCURSO EXCELENCIA ACADÉMICA EN IDIOMAS DIFERENTES AL CASTELLANO O EL INGLÉS SIN LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL MISMO AL IDIOMA CASTELLANO?

TESIS JURÍDICA

NO ES PROCEDENTE ACEPTAR TITULOS ACADÉMICOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES DEL CONCURSO EXCELENCIA ACADÉMICA EN IDIOMAS DIFERENTES AL CASTELLANO O EL INGLÉS SIN LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL MISMO AL IDIOMA CASTELLANO

La Universidad Nacional de Colombia se rige por el principio de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por el ley 30 de 1992, el Decreto 1210 de 193 y el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, el cual le otorga la capacidad para definir sus estatutos y establecer las forma en la que elige a sus profesores, determinando las reglas sobre selección y nominación correspondientes.

En ejercicio de dicha autonomía, el numeral 1 del artículo 8 y los numerales 1, 2 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto del Personal Académico, establecen los concursos ordinarios como mecanismos para la provisión de los cargos de la planta docente, en virtud de convocatoria dispuesta por el señor Rector previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad y a solicitud de un Departamento. Esta normativa dispone que para el efecto el Rector debe expedir una reglamentación general que contemple las etapas, procedimientos, términos e instancias involucradas en el concurso, cuya coordinación estará a cargo de la Vicerrectoría General con apoyo del Departamento que la haya solicitado.

En desarrollo de lo anterior, para el caso de análisis fue expedida la Resolución 10 de 2011 de la Rectoría "Por la cual se expide la reglamentación de los Concursos Docentes Ordinarios, para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesorial Universitaria en dedicaciones Cátedra y Exclusiva ", la cual determina claramente lo relacionado con los idiomas a través de los cuales los aspirantes pueden presentar sus títulos académicos y la opción de la traducción oficial, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ENVÍO

(...)

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que incluyan títulos académicos en idioma distinto del castellano o del inglés para acreditar su nivel de estudios, deben adjuntar con dicho título, la traducción oficial del mismo al idioma castellano, de modo que se pueda constatar el tipo de estudio adelantado, su duración, intensidad y el título obtenido; de lo contrario, éstos no se tendrán en cuenta. (Subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta el origen de la solicitud de concepto que se analiza, se considera pertinente mencionar lo determinado por la Resolución 1540 de 2011 de la Rectoría "Por la cual se convoca y reglamenta el concurso ordinario Excelencia Académica 2011 para proveer cargos docentes en dedicación Exclusiva en la Facultad de Ingeniería, de la Sede Bogotá" respecto al idioma en el que los aspirantes deben presentar los títulos académicos:

"ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ENVÍO.

(...)

PARÁGRAFO 10. La Universidad Nacional de Colombia no asumirá los costos de correo generados por el envío de documentación por parte del aspirante.

En caso de que los títulos o certificados de que trata este Artículo, se encuentren en un idioma distinto del castellano o el inglés, el concursante deberá anexar la traducción oficial de los mismos al castellano. De lo contrario, no serán tenidos en cuenta. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente las Resoluciones 12 y 1540 de 2011 de la Rectoría establecen, en la etapa de Verificación de la Documentación, la obligación para el Decano de la Facultad o Director de Instituto o de Sede de Presencia Nacional o su delegado, junto con el Jefe de Personal de la Sede o su delegado, y los dos jurados de Hoja de Vida de revisar que los documentos enviados por los aspirantes al Concurso Excelencia Académica cumplan con los requisitos mínimos, estén completos, hayan sido recibidos dentro de los términos establecidos, señalando como una de las funciones del Veedor la realización del seguimiento a dicha verificación en los términos definidos en la normatividad que rige el concurso.

De conformidad con lo anterior se tiene que el concurso docente ordinario denominado por la Resolución 10 de 2011 de la Rectoría como "Concurso Excelencia Académica" es un proceso reglado integrado por etapas que se conectan y articulan entre sí con el propósito no solo de convocar, seleccionar y vincular a la planta de la Universidad a docentes de las más altas calidades, sino de garantizar en su desarrollo los principios de objetividad, igualdad y transparencia de todos los participantes al concurso en general.

En esta medida, respecto a las normas internas que rigen el concurso docente en la Universidad Nacional de Colombia, este Despacho considera necesario resaltar lo determinado por el Consejo de Estado¹ respecto a las reglas de los concursos de méritos:

"CONCURSO DE MÉRITOS - Deben respetarse las reglas de la convocatoria

La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ella ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma. La Sala resalta que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas no son tenidas en cuenta por la entidad que lo ha convocado o se cambian en el curso de su desarrollo se desconoce el principio constitucional de la buena fe. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo esta misma Corporación² destacó la potestad de la administración para establecer reglas para adelantar los concursos de méritos, señalando:

"CONCURSO DE MÉRITOS - Es válido que la administración establezca reglas para adelantar el concurso si respetan los criterios de razonabilidad y eficiencia / REGLAS EN CONCURSO DE MERITOS - Buscan garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes / ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS - Se debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la "Administración" disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este contexto se tiene que el hecho de que la Universidad no acatara las normas que ella misma ha impuesto y que rigen el desarrollo del Concurso Excelencia Académica que adelanta la Universidad, estaría violando no solo el derecho a la igualdad de los participantes ya inscritos sino su buena fe, así como la confianza en la Institución.

En este sentido se pronunció el Consejo de Estado en sentencia del 2011³, señalando:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, del 02 de septiembre de 2009, Radicación número: 25000-23-15-000-2009-00890-01 (AC)

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, del 29 de octubre de 2009, Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC)

³ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ del 16 de marzo de 2011, Radicación número: 19001-23-31-000-2011-00010-01(AC)

"Reiteradamente se ha dicho que los concursos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad⁴.

La entidad estatal que convoca a un concurso debe respetar las reglas que ella ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como la misma entidad, pues, el desconocimiento de estas reglas rompe la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta contra la buena fe de los participantes⁵. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso."

En este orden de ideas, respecto al derecho a la igualdad de los participantes de los concursos de méritos, es menester señalar, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional⁶ que este se vulnera si una vez fijadas las reglas estas no se aplican de manera rigurosa, toda vez que se trata de un proceso reglado que impone límites precisos a las autoridades encargadas de su desarrollo y ciertas cargas a los participantes, como la inclusión de la traducción oficial al idioma castellano junto con los títulos académicos presentados en otro idioma diferente al castellano o al inglés, con el fin de garantizar la transparencia y la igualdad entre los participantes:

"Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes, la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración."

Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso[3]. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior, se debe inferir:

- En ejercicio del principio de autonomía universitaria que rige la Universidad Nacional de Colombia que incluye la determinación de las reglas sobre selección y nominación de sus docentes, a través de el numeral 1 del artículo 8 y los numerales 1, 2 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto del Personal Académico, se establecieron los concursos ordinarios como mecanismos para la provisión de los cargos de la planta docente, señalando que el Rector debe expedir una reglamentación general que contemple las etapas, procedimientos, términos e instancias involucradas en el concurso.
- El Concurso Excelencia Académica es un proceso reglado integrados por etapas que se conectan y articulan entre sí con el propósito no solo de convocar, seleccionar y vincular a la planta de la Universidad a docentes de las más altas calidades, sino de garantizar en su desarrollo los principios de objetividad, igualdad y transparencia respecto a todos los participantes y al concurso en general.
- En desarrollo de lo anterior fueron expedidas las Resoluciones 10 de 2011 de la Rectoría "Por la cual se expide la reglamentación de los Concursos Docentes Ordinarios, para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesional Universitaria en dedicaciones Cátedra y Exclusiva " y la Resolución 1540 del 07 de diciembre de 2011 de la Rectoría "Por la cual se convoca y reglamenta el concurso ordinario Excelencia

⁴ Entre otras, ver sentencias de 2 de agosto de 2007, Expedientes 2007-00663, 2007-00706, 2007-00830 y 2007-00859, C.P. doctora María Inés Ortiz.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-041 de 1995, M.P. doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Sentencia T 470 de 2007 de la Corte Constitucional

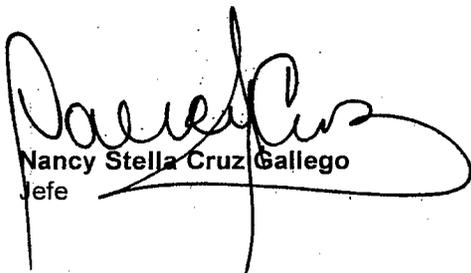
Académica 2011 para proveer cargos docentes en dedicaciones Exclusiva y Cátedra en la Facultad de Ingeniería de la Sede Bogotá", en las cuales se determinan claramente para los aspirantes que incluyan títulos académicos en idioma distinto del castellano o del inglés, la obligación de adjuntar con dicho título, la traducción oficial del mismo al idioma castellano, con el propósito de constatar el tipo de estudio adelantado, su duración, intensidad y el título obtenido, requisito sin el cual no pueden ser tenidos en cuenta.

- En la etapa de Verificación de la Documentación el Decano de la Facultad o Director de Instituto o de Sede de Presencia Nacional o su delegado, junto con el Jefe de Personal de la Sede o su delegado y los dos jurados de Hoja de Vida deben revisar que los documentos enviados por los aspirantes al Concurso Excelencia Académica cumplan con los requisitos mínimos, estén completos y hayan sido enviados y recibidos dentro de los términos establecido, siendo función del Veedor en cada una de las convocatorias efectuar el seguimiento de dicha verificación en los términos definidos en la normatividad que rige el concurso.
- El derecho a la igualdad y a la buena fe de los participantes del Concurso Excelencia Académica se vulneran si una vez fijadas las reglas que lo rigen estas no se aplican de manera rigurosa, toda vez que se reitera, se trata de un proceso reglado que impone límites precisos a las autoridades encargadas de su desarrollo y ciertas cargas a los participantes, como la obligación de adjuntar con el título académico presentado en idioma distinto al castellano o al inglés su traducción oficial al idioma castellano.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se debe inferir que no es procedente la aceptación de títulos académicos presentados en idiomas diferentes al castellano o al inglés sin la respectiva traducción oficial.

Este concepto se emite de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo 026 de 2010 del Consejo Superior Universitario y del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y conlleva una función orientadora, cuyo propósito no es generar deberes u obligaciones ni otorgar derechos, por lo cual el interesado tiene la opción de acogerlo o no.

Cordialmente,



Nancy Stella Cruz Gallego
Jefe

Con copia a: Profesor Jorge Iván Bula – Vicerrector General

Fecha de impresión: 09 de mayo de 2012
Preparo: Paola Jaramillo Vásquez – Abogada
Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego – Jefe de la Oficina Jurídica Nacional
Archivo: 58 – 2012